Nota DNC N° 8199 /2024.

Asunción, 4 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	425295
Expediente	320774
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LCO N° 15/2023 - SERVICIO TERCERIZADO DE VIGILANCIA PARA EL CENSSA
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifican inconsistencias en el monto ajustado de Gs. 3.364.734 - ítem 4 por 16 meses de prestación de servicios, ya que el producto del mismo no corresponde, por lo que se solicita a la contratante la revisión del calculo y resultado de ajuste de precios del presente contrato. Teniendo en cuenta la discrepancia mencionada, el monto total ajustado solicitado Gs. 12.871.502 no corresponde, se solicita analizar nuevamente el ajuste de precios practicado y remitir las documentaciones rectificatorios correspondientes; es decir, Dictamen, Resolución y en este caso, considerando la suscripción de la Adenda nro. 1, se requiere remitir la adenda nro. 2.

2. Se verifica que en el Dictamen CENSSA N° 001/2024 se establece como sustento normativo los artículos 47° al 49º de la Res. DNCP 5695/19, informamos a la contratante que dichos articulados han sido derogados por Res. 2315/22 - Por cual se reglamenta el reajuste de los precios contratados en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/03. Por lo que se solicita a la contratante remitir el dictamen rectificatorio por cual sea establecido el fundamento normativo correspondiente a la normativa vigente Res. DNCP 2315/22.

3. Además, se observa en la sección de observaciones la contratante establece que han sido verificados los IPC publicados por el BCP correspondiente a la fecha de provisión de bienes, el mismo no guarde relación con el presente proceso, se solicita subsanar.

4. Se observan discrepancias en el Considerando de la Resolución D.G.A.F. N.º 2231/24 y el Dictamen CENSSA N.º 001/2024, pues las observaciones referenciadas correspondientes al Dictamen CENSSA N.º 001/2024 no corresponden al dictamen adjunto.

5. Se solicita a la contratante tener en cuenta lo dispuesto en el art. 3º de la Res. DNCP 2315/22 para la elaboración del dictamen a ser remitido y que en el mismo sea expuesto:

   b) Fecha en la que ocurrió la variación según corresponda;

c) Fecha de inicio de la prestación del servicio y el periodo a partir del cual regirá el ajuste de precios.
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado

6. Se observa que la prestación del servicio del Contrato nro. 134/2023 es de 24 meses, y la aplicación del presente reajuste será de 16 meses implicando el periodo 2025, por lo que el presente reajuste de precios es Plurianual por lo que se solicita a la contratante indicar el SICP la plurianulidad y establecer los montos correspondientes acorde a cada ejercicio fiscal, tener en cuenta el mismo para el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez